

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEZONAPA, VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determina que es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, tal y como se observa en el proveído de seis de agosto de dos mil veinte<sup>3</sup>, además de que dicha resolución ya se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiuno de junio de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, con fundamento en el

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociónes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insiendiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociónes podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> Visible a fojas 516 a 519 del expediente físico.

<sup>4</sup> Registro número 28770, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 67, Junio de 2019, Tomo IV, página 3013.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016

artículo 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:33Z / 24/02/2021T09:42:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 6b 63 a8 fb ba f8 18 63 d6 99 bb a5 a7 bb 5f d5 03 ad f3 21 5b 22 3c 02 cb 0b 61 c1 a5 c6 f4 9c e9 55 2b f4 13 ed ae 34 b6 08 bb 5d fa 7c ee 92 c6 a1 fd b5 28 9d 25 32 af 51 d6 10 21 c8 e5 a7 84 54 f4 5d 9c 2b 68 f8 77 cc 11 ee 7d 1a 6f 4d 37 51 c7 06 28 bd 4a ae 0c ba ee c7 cb b5 f8 dd d6 b7 87 3b 71 b6 2a a1 85 26 4e e4 c9 2a a4 d5 f3 45 82 94 5c 7a 82 b8 db de 63 9c 82 b2 a9 a4 6d a7 71 28 3c d4 49 3b 0f 9e 98 15 91 21 e8 14 9b ee 4f 1c e0 eb 37 91 bf b8 33 7e f1 f1 df d7 98 05 e0 a4 e2 78 ce 24 ed 77 5e 86 3d 86 e4 62 c5 73 7f a6 85 c0 47 66 ae 67 c6 68 d1 50 2f fa 12 24 56 52 67 36 39 70 32 69 6a e1 15 84 8f a6 cf f7 59 b2 10 71 a9 ba ff a8 6e dd 70 d4 04 de 6f 9d 5e fd 6c ff d1 8e a6 db bf 6a fe 26 6e 53 bb 0a 91 fc ce 4f 90 0c 98 52 37 e6 8f 81 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:33Z / 24/02/2021T09:42:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:33Z / 24/02/2021T09:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3632650			
	Datos estampillados	E8F2BC35BF9607E14DFE7BE1D913323BF30BEBFDEA59540A87C31F9ACB6EB486			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:34Z / 23/02/2021T18:11:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 8e 69 52 bd db 74 4d 09 cf d9 6f 29 90 d8 8a e3 98 56 af df bf aa d4 01 08 7b cc bb 9e 7f cc 58 11 f3 31 20 a6 2d 58 c2 99 c8 ec b9 92 77 50 1b 80 97 d0 9c 4f 48 59 12 95 17 6a fd 0f 1d 08 88 53 84 07 10 51 71 2d ec 20 39 3a 6b 86 28 61 74 e2 15 60 a4 b6 7d 3e 5d b3 c1 f6 55 ac 1f 86 7a 1f 3d 8c 4e 8a 6e b7 2d 7a e0 c5 6f 2c 42 84 9d a5 b5 f1 76 6c 68 61 4a bb 64 b8 1f 2b 5d a4 f8 ab 37 1a 96 43 67 b5 e4 93 34 29 6a a4 e8 fb 54 0e 2f 51 b5 b3 5d 9b ae 52 13 ba e5 70 58 b3 15 83 fd 63 49 de 37 c9 a9 be 25 54 7d 79 9b 05 c2 76 22 75 67 ca 67 2e e6 72 e1 78 b6 30 49 ec 21 89 3c 27 81 fc 1b 40 ac 7a d5 c8 f8 51 21 80 28 1d c1 f2 88 b1 47 32 5c 8f 41 11 59 f2 74 82 23 44 8b b4 23 29 04 7d 7a f1 93 1e 7c 87 6a 21 ea 6b a5 ec 80 44 e2 54 3a 83 aa 1b 5a 7e e0 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:34Z / 23/02/2021T18:11:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:34Z / 23/02/2021T18:11:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3631339			
	Datos estampillados	5972DA0D3EF10E05421861919FB0FF1FC585004ADFB539E1709F7C412B690B95			